Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2026-04-18, 10:31:56 AM en horario extendido
Periodo de Cotización Otros Riesgos	abril de 2026
Periodo de Cotización Para Salud	abril de 2026
Empresa	MARIA LORENCITA ALVAREZ GALVIS
CEDULA CIUDADANIA	CC 35522343
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	1080473868
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	235265123
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	$ 261.100
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	172.29.10.57

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N860066942	EPS008	COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1	$ 250.600	$ 0
N800226175	14-25	COLMENA RIESGOS PROFESIONALES	1	$ 10.500	$ 0

SubTotales:	$ 261.100	$ 0
Total a Pagar:		$ 261.100

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 319933

RADICADO No. 2025_20137687 02 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSIÓN DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA DEL SOCORRO,** identificado(a) con CC No. 35,522,343, solicita el 19 de septiembre de 2025 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de vejez, radicada bajo el No 2025_20137687.

CONSIDERACIONES

Que a efecto de dar respuesta a la petición elevada se procede a estudiar los documentos que hacen parte integral del expediente, así como las normas aplicables al caso, y en efecto se estable:

Que consultada la página de Bonos pensionales administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Información de Administradoras de Fondos De Pensiones – SIAFP y la nómina de pensionados, no se encontró prestación incompatible con la prestación solicitada y, se estableció que la solicitante es afiliada con COLPENSIONES, en el régimen de prima media con prestación definida – RPM.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	DIAS
MUEBLES EL CID LTDA	19900829	19900916	19
MUEBLES EL CID LTDA	19910910	19910923	14
MUEBLES EL CID LTDA	19930916	19931003	18
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19950501	19950531	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19950601	19950630	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19950701	19950731	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19950801	19951031	90
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19951101	19951130	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19951201	19951231	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19960101	19960131	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19960201	19960229	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19960301	19961231	300
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19970101	19970131	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19970201	19970228	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19970301	19970430	60
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19970501	19970531	30

SUB 319933
02 OCT 2025

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19970601	19970630	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19970701	19970731	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19970801	19971130	120
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19971201	19971231	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19980101	19980131	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19980201	19980228	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19980301	19981231	300
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19990101	19990131	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19990201	19990228	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19990301	19990331	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19990401	19990916	166
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19991001	19991231	90
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20000101	20000131	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20000201	20000229	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20000301	20000430	60
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20000501	20000531	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20000601	20000630	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20000701	20000731	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20000801	20000831	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20000901	20001031	60
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20001101	20001130	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20001201	20001231	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20010101	20010117	17
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20010201	20010228	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20010301	20010331	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20010401	20010531	60
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20010601	20010629	29
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20010701	20010729	29
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20010801	20010930	60
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20011001	20011130	60
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20011201	20011231	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20020101	20020131	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20020201	20020228	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20020301	20020331	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20020401	20020429	29
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20020501	20020630	60
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20020701	20020725	25
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20020801	20020831	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20020901	20020930	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20021001	20021130	60
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20021201	20021231	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20030101	20030129	29
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20030201	20030228	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20030301	20030329	29
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20030401	20030429	29
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20030501	20030531	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20030601	20030630	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20030701	20030729	29
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20030801	20030930	60
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20031001	20031031	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20031101	20031130	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20031201	20031231	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20040101	20040131	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20040201	20040229	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20040301	20040331	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20040401	20040430	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20040501	20040831	120
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20041001	20041231	90
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20050101	20050131	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20050301	20050430	60
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20050501	20051031	180
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20051101	20051130	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20051201	20051231	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20060101	20060131	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20060201	20061130	300
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20061201	20061231	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20070101	20070131	30

SUB 319933
02 OCT 2025

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20070201	20070228	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20070501	20070531	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20070601	20070630	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20070701	20070731	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20070801	20070831	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20070901	20070930	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20071001	20071130	60
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20071201	20071231	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20080101	20080229	60
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20080301	20080331	30
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20080401	20080831	150
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20080901	20081231	120
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20090101	20090131	30
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20090201	20090331	60
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20090401	20090829	149
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20090901	20091231	120
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20100101	20100731	210
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20100801	20101231	150
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20110101	20111130	330
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20111201	20111231	30
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20120101	20121231	360
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20130101	20131231	360
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20140101	20140930	270
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20141001	20141231	90
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20150101	20151231	360
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20160101	20161231	360
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20170101	20171231	360
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20180101	20181231	360
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20190101	20191231	360
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20200101	20201231	360
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20210101	20210228	60
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20210301	20211231	300
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20220101	20220131	30
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20220201	20220228	30
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20220301	20220430	60
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20220501	20220731	90
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20220801	20221231	150
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20230101	20230228	60
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20230301	20231231	300
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20240101	20240731	210
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20240801	20241130	120
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20241201	20241231	30
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20250101	20250630	180
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20250701	20250731	30
ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA	20250801	20250930	60

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de **10,841 días laborados**, correspondientes a **1,548 semanas.**

Que nació el **7 de septiembre de 1968** y actualmente cuenta con **57 años de edad.**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

SUB 319933
02 OCT 2025

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de

dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular Interna OAL-02-2021, que modificó el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, la efectividad en el pago de la pensión de vejez se determina con base en las siguientes reglas:

a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado

c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.

e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá

por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.

h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P"

j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.

K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3,213,004 x 70.37 = $2,260,991

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE.

SUB 319933
02 OCT 2025

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	7 de septiembre de 2025	1 de octubre de 2025	2,339,944.00	3,213,004.00	2	70.37	2,260,991.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	10841	$2,260,991.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de **1 de octubre de 2025.**

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003 y CPACA (Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de vejez a favor del (la) señor(a) **ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA DEL SOCORRO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a **1 de octubre de 2025** = **$2,260,991**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo **202510** que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco **DAVIVIENDA de BOGOTA**

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional. Lo anterior no aplica para Banco GNB Sudameris.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en **COMPENSAR EPS.**

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

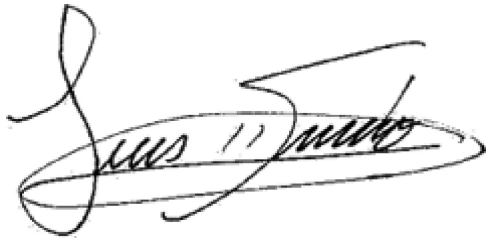
ENTIDAD	DÍAS	VALOR
COLPENSIONES	10841	$2,260,991.00

SUB 319933
02 OCT 2025

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **ALVAREZ GALVIS MARIA LORENCITA DEL SOCORRO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el CPACA (Ley 1437 de 2011).

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO PRIETO RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION X (A)
COLPENSIONES

NANCY BIBIANA LANCHEROS CARDENAS

DARY CATHERINE SILVA MEDINA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,2